



Gaceta Municipal

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**REGLAMENTO DE GANADERÍA Y DE
DESARROLLO PECUARIO DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.**

SANTIAGO IXCUINTLA A 25 DE AGOSTO DE 2025

REGLAMENTO DE GANADERÍA Y DE DESARROLLO PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Sus disposiciones tienen por objeto desarrollar y complementar, para el ámbito municipal, las contenidas en la **Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit**, en lo sucesivo la **Ley**, regulando la organización, fomento, desarrollo, sanidad y demás aspectos relacionados con la actividad ganadera en el Municipio, sin contravenir en ningún momento lo establecido por la Ley.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a las autoridades municipales competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, privilegiando siempre el bienestar animal, la sanidad pecuaria, el desarrollo sustentable del sector y la protección del medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- II. **Comisión Municipal Ganadera:** El órgano auxiliar de las autoridades municipales en materia ganadera, cuya integración y facultades se establecen en este Reglamento.
- III. **Dirección Municipal:** La Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, encargada de la aplicación operativa del presente Reglamento.
- IV. **Expendio de Carne:** Cualquier establecimiento público o privado dentro del Municipio, autorizado para la venta de carne y productos cárnicos.

- V. **Ganadero(a):** Toda persona física o moral que se dedique de forma permanente o temporal a la cría, engorda, reproducción, explotación o aprovechamiento de animales, en el ámbito municipal.
- VI. **Ley:** La Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit.
- VII. **Municipio:** El Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- VIII. **Presidente(a) Municipal:** El titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Santiago
- IX. **Reglamento:** El presente Reglamento Municipal para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit.
- X. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP):** El lugar físico en el Municipio donde se desarrollan las actividades ganaderas.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen a cualquier actividad relacionada con la ganadería dentro del Municipio de Santiago Ixcuintla.
- II. Los propietarios y responsables de predios e instalaciones donde se desarrollen actividades ganaderas.
- III. Los propietarios y responsables de vehículos destinados al transporte de ganado, carne y productos cárnicos.
- IV. Los propietarios y administradores de rastros, centros de sacrificio, centros de acopio, expendios de carne y cualquier otro establecimiento relacionado con la actividad ganadera en el Municipio.
- V. Intermediarios, introductores, transportistas, acopiadores, industriales y comercializadores de ganado y sus productos.

Artículo 5. La aplicación e interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a los siguientes principios rectores:

- I. **Legalidad:** Actuar siempre conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit y demás ordenamientos aplicables.
- II. **Certeza Jurídica:** Garantizar que las disposiciones y actuaciones sean claras, predecibles y justas para los ganaderos.
- III. **Fomento:** Promover el desarrollo integral y sustentable de la actividad ganadera en el Municipio.
- IV. **Sanidad Pecuaria:** Priorizar las acciones para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten al ganado.

- V. **Bienestar Animal:** Asegurar que el manejo y explotación de los animales se realice bajo condiciones que garanticen su bienestar y trato digno.
- VI. **Transparencia:** Actuar con apertura y facilitar el acceso a la información sobre las gestiones y decisiones.
- VII. **Participación:** Fomentar la colaboración entre autoridades, productores y la sociedad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, a través de la Dirección Municipal competente y en coordinación con las autoridades estatales y federales:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Fomentar el desarrollo ganadero municipal mediante programas y acciones específicas.
- III. Coadyuvar en la vigilancia de la sanidad pecuaria en el Municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit o la autoridad competente en sanidad.
- IV. Autorizar, registrar y expedir las constancias de registro de fierros de herrar, marcas de señal, aretes y tatuajes, así como sus modificaciones y refrendos, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento.
- V. Llevar un padrón actualizado de ganaderos y unidades de producción pecuaria en el Municipio.
- VI. Participar en la expedición de guías de tránsito y demás documentos de movilización de ganado, según lo establecido por la Ley y los acuerdos de coordinación.
- VII. Vigilar y autorizar, en su caso, la operación de rastros, centros de sacrificio, centros de acopio y expendios de carne, asegurando el cumplimiento de la normatividad sanitaria y de bienestar animal.
- VIII. Establecer y operar, en su caso, la Comisión Municipal Ganadera.
- IX. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento del presente Reglamento, sin contravenir las facultades sancionadoras de las autoridades estatales.
- X. Promover la capacitación y asistencia técnica a los ganaderos del Municipio.
- XI. Coadyuvar en el control de la movilización de ganado, vigilancia sanitaria y verificación del cumplimiento de normas de identificación.

Artículo 7. La Dirección Municipal será la dependencia encargada de la aplicación operativa del presente Reglamento, y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Atender las solicitudes de registro, modificación y refrendo de fierros de herrar, marcas de señal, aretes y tatuajes.
- II. Mantener actualizado el padrón municipal ganadero.
- III. Realizar inspecciones y verificaciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con estricto apego a la Ley y a la normatividad aplicable.
- IV. Coadyuvar con las autoridades de sanidad pecuaria en las campañas y programas de prevención y control de enfermedades.
- V. Expedir, en su caso y de acuerdo con los convenios establecidos, los documentos de movilización de ganado.
- VI. Recibir denuncias sobre irregularidades en la actividad ganadera y canalizarlas a la autoridad competente.
- VII. Supervisar expendios de carne y rastros municipales; implementar campañas de fomento y capacitación ganadera; coordinarse con asociaciones locales de productores.

CAPÍTULO TERCERO. DEL REGISTRO Y CONTROL DEL GANADO.

Artículo 8. Todo ganadero con domicilio o unidades de producción en el Municipio de Santiago Ixquintla, deberá registrar sus fierros de herrar, marcas de señal, aretes y tatuajes ante la Dirección Municipal, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la **Ley**.

Artículo 9. El registro a que se refiere el artículo anterior tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y deberá refrendarse en los plazos y formas que la Ley y este Reglamento señalen.

El trámite de registro y refrendo se realizará conforme a los siguientes pasos:

- I. Presentación de solicitud por escrito ante la Dirección Municipal.
- II. Acompañar la solicitud con Identificación oficial, comprobante de domicilio, croquis de la Unidad de Producción Pecuaria y constancia de productor expedida por la Asociación Ganadera Local.
- III. Pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.
- IV. Describir el procedimiento de revisión y aprobación de la solicitud.
- V. Expedición de la constancia de registro y entrega de la placa o dispositivo correspondiente, si aplica.

Artículo 10. En caso de modificación, enajenación, cancelación o pérdida del fierro de herrar, marca de señal, arete o tatuaje, el ganadero deberá notificar a la Dirección

Municipal en un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, adjuntando la documentación que acredite dicha situación y, en su caso, la constancia de registro anterior para su cancelación.

Artículo 11. Es obligación de todo ganadero que opere en el Municipio mantener actualizado su padrón de animales, especificando la especie, sexo, edad, y los sistemas de identificación utilizados, así como cualquier movimiento de alta o baja del hato.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA MOVILIZACIÓN DE GANADO, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Artículo 12. La movilización de ganado, carne y productos cárnicos dentro del Municipio o hacia otros municipios o entidades, deberá realizarse amparada con la documentación que la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit exige, y en su caso, por los documentos de control municipal que este Reglamento o la Dirección Municipal establezcan, sin contravenir las disposiciones estatales.

Artículo 13. Para la expedición de la guía de tránsito y demás documentos de movilización por parte de la autoridad municipal en los casos que la Ley le confiera esta facultad o mediante convenio de coordinación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la Dirección Municipal con al menos 24 horas de anticipación a la movilización.
- II. Acreditar la propiedad o legal posesión de los animales o productos a movilizar mediante detallar documentos, constancia de registro de fierro, factura y acta de compraventa, que la Ley establece.
- III. Presentar los certificados de sanidad pecuaria que exijan las normas oficiales mexicanas y la autoridad estatal competente, dependiendo de la especie y destino.
- IV. Los que determinen las autoridades de sanidad pecuaria y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 14. El transporte de ganado, carne y productos cárnicos deberá realizarse en vehículos y bajo condiciones que garanticen el bienestar animal y la inocuidad de los productos, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. La Dirección Municipal podrá realizar verificaciones aleatorias para constatar el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS RASTROS, CENTROS DE SACRIFICIO Y EXPENDIOS DE CARNE.

Artículo 15. La operación de rastros, centros de sacrificio, centros de acopio y expendios de carne dentro del Municipio de Santiago Ixquintla, estará sujeta a la obtención de las licencias y permisos municipales correspondientes, además de las autorizaciones sanitarias estatales y federales.

Artículo 16. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar la higiene, sanidad y bienestar animal, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Llevar un registro detallado de los animales sacrificados o productos comercializados, incluyendo su origen y destino.
- III. Realizar el sacrificio de animales conforme a las normas de bienestar animal y los procedimientos humanitarios establecidos.
- IV. Facilitar las inspecciones y verificaciones que realicen las autoridades municipales, estatales y federales competentes.
- V. Manejo adecuado de aguas residuales, disposición de desechos biológicos conforme a la normatividad y control de fauna nociva.

Artículo 17. Los expendios de carne en el Municipio deberán asegurar que la carne y productos cárnicos que comercializan provengan de rastros o centros de sacrificio autorizados y cumplan con las normas de inocuidad. La Dirección Municipal, en coordinación con las autoridades de salud, realizará verificaciones periódicas.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA SANIDAD PECUARIA MUNICIPAL Y EL BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 18. El Ayuntamiento de Santiago Ixquintla, a través de la Dirección Municipal, coadyuvará con las autoridades estatales y federales en las campañas y programas de sanidad pecuaria, buscando la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten al ganado en el Municipio.

Artículo 19. Es obligación de todo ganadero residente en el Municipio:

- I. Notificar de inmediato a la Dirección Municipal y/o a la autoridad sanitaria competente sobre la presencia de enfermedades de notificación obligatoria o sospecha de estas en sus animales.

- II. Participar activamente en las campañas de vacunación, desparasitación y otras medidas zoosanitarias que se establezcan.
- III. Permitir el acceso a sus unidades de producción a las autoridades sanitarias para la realización de inspecciones, toma de muestras y aplicación de medidas de control.
- IV. Dar un trato digno a sus animales, evitando el maltrato, el abandono y la crueldad, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás normas de bienestar animal.

Artículo 20. La Dirección Municipal promoverá la difusión de información sobre buenas prácticas ganaderas, sanidad animal y bienestar animal entre los productores del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO MUNICIPAL.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Santiago Ixquintla, a través de la Dirección Municipal, fomentará el desarrollo ganadero sostenible en el Municipio mediante las siguientes acciones:

- I. Impulsar la tecnificación y modernización de las unidades de producción pecuaria.
- II. Promover la capacitación y asistencia técnica a los ganaderos en temas de producción, sanidad, manejo y comercialización.
- III. Coadyuvar en la gestión de programas de apoyo y financiamiento para el sector ganadero.
- IV. Fomentar la organización de los ganaderos en asociaciones o cooperativas.
- V. Promover la investigación y la innovación en el sector pecuario municipal.
- VI. Organización de ferias y exposiciones ganaderas, concursos de mejoramiento genético y campañas de consumo local.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. Se considerarán infracciones al presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit, los siguientes actos u omisiones:

- I. No registrar los fierros de herrar, marcas de señal, aretes o tatuajes, o no refrendarlos en los plazos establecidos.

- II. Movilizar ganado, carne o productos cárnicos sin la documentación exigida o en condiciones insalubres o de maltrato.
- III. Operar rastros, centros de sacrificio o expendios de carne sin las autorizaciones municipales correspondientes o incumpliendo las normas sanitarias y de bienestar animal.
- IV. Obstruir u oponerse a la realización de inspecciones y verificaciones por parte de la autoridad municipal competente.
- V. No notificar la presencia de enfermedades de notificación obligatoria o no participar en las campañas zoosanitarias.
- VI. El maltrato o abandono de animales de producción; la alteración de fierros o marcas; la falsificación de documentos de tránsito.

Artículo 23. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección Municipal, o la autoridad municipal competente, con base en la gravedad de la falta y el daño ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades estatales o federales en su ámbito de competencia.

Las **sanciones** podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin exceder los máximos que establezca la Ley de Ingresos Municipal y la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit.
- III. Clausura temporal o definitiva de establecimientos.
- IV. Suspensión o revocación de permisos y licencias municipales.
- V. Otras sanciones que la Ley Ganadera y De Desarrollo Pecuario de Nayarit prevea y sean aplicables a nivel municipal.

Artículo 24. Para la imposición de las sanciones se observará el siguiente procedimiento:

- I. Notificación al presunto infractor sobre los hechos imputados y la disposición reglamentaria presuntamente violada, otorgándole un plazo de (05) cinco días hábiles para que presente pruebas y alegatos.
- II. Valoración de pruebas y alegatos por parte de la Dirección Municipal.
- III. Emisión de resolución fundamentada y motivada por la autoridad competente, notificando la sanción impuesta.
- IV. Procederá el Recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Presidencia Municipal emitidas dentro del presente procedimiento, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO NOVENO.
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL GANADERA.

Artículo 25. Se crea la Comisión Municipal Ganadera de Santiago Ixquintla, como un órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico para el Ayuntamiento en materia ganadera, y como instancia de vinculación con los productores y las organizaciones del sector.

Artículo 26. La Comisión Municipal Ganadera estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. El Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Rural o la equivalente en el Cabildo.
- III. El titular de la Dirección Municipal de Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario.
- IV. Un representante de la Asociación Ganadera Local de Santiago Ixquintla.
- V. Un representante de productores lecheros o apicultores locales.
- VI. Otros integrantes que se consideren pertinentes para representar al sector.

Artículo 27. La Comisión Municipal Ganadera tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas y programas municipales en materia ganadera.
- II. Proponer acciones para el fomento, desarrollo y sanidad del sector.
- III. Servir como enlace entre la autoridad municipal y los ganaderos.
- IV. Participar en la difusión de la normatividad y buenas prácticas.
- V. Otras facultades que se consideren pertinentes para su función consultiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y/o en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento de Santiago Ixquintla, Nayarit.

Artículo Segundo Transitorio. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.



Artículo Tercero Transitorio. En un plazo no mayor a (90) noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección Municipal deberá realizar las acciones necesarias para establecer los formatos, manuales de operación y procedimientos detallados que se deriven del mismo.

Artículo Cuarto Transitorio. Para la integración inicial de la Comisión Municipal Ganadera, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor a (30) treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a los 19 días del mes de agosto del año 2025.

DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.



**H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA**

**SÍNDICO MUNICIPAL
BLANCA PATRICIA HINOJOSA PARRA.**

**REGIDORES
GUADALUPE MISael MANZANO COSIÓ
CLAUDIA YANETH GUILLEN GARCÍA**

LUIS MIGUEL MEDINA TORRES

ENRIQUE MACEDO ROMERO

MIRTHA ROMERO BENÍTEZ

JORGE EMMANUEL RUVALCABA HERNÁNDEZ

JUAN CARLOS VILLANUEVA TRUJILLO

LEIDIANA RODRÍGUEZ CECEÑA

JESÚS SAMUEL RIVERA JIMÉNEZ MA.

ELENA BAÑUELOS HERNÁNDEZ PRISCILA

GABRIELA TARABAY HERNÁNDEZ VICTORIA

DEL ROCÍO VÁZQUEZ VILLELA MAYRA

REFUGIO MADERA PULIDO

